

DECRETO N° 222 / 18

Urdinarrain, 21 de marzo de 2018

VISTO,

La Ordenanza n° 937/13, y

CONSIDERANDO,

Que el anexo II) de la misma establece el régimen de Asignaciones Familiares y en su artículo 1º) - inciso i), asignación por ayuda escolar nivel inicial, primaria, media y superior.

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ha fijado nuevos montos para la ayuda escolar del sector público Provincial para el año 2018.

Que este Departamento Ejecutivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 27) del anexo II) de la Ordenanza citada, resuelve fijar montos similares a los establecidos por el Gobierno Provincial, por ello, y según las atribuciones conferidas por Ley 10.027 y su modificatoria 10.084, El PRESIDENTE DEL MUNICIPIO URDINARRAIN,

DECRETA:

ARTICULO 1º)- Fíjese en la suma de pesos un mil ciento cuarenta y tres (\$ 1.143,00), la *Asignación por Ayuda Escolar Primaria*, para agentes que perciban haberes nominales, menores o iguales a pesos treinta y seis mil ochocientos cuatro (\$ 36.804,00), y en la suma de Pesos ciento cincuenta y cinco (\$ 155,00), para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.

ARTÍCULO 2º)- Fíjese en la suma de pesos un mil ciento cuarenta y tres (\$ 1.143,00), la *Ayuda Preescolar*, para los hijos de los agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a pesos treinta y seis mil ochocientos cuatro (\$ 36.804,00). Y en la suma de Pesos ciento cincuenta y cinco (\$ 155,00), para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.

ARTICULO 3º)- Fíjese en la suma de pesos un mil ciento veintitrés con cincuenta centavos (\$ 1.123,50), por *única vez*, la *Ayuda Escolar de Nivel Medio y Superior*, para los hijos de los agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a pesos treinta y seis mil ochocientos cuatro (\$ 36.804,00). Y en la suma de Pesos ciento treinta y cinco con cincuenta centavos (\$ 135,50), para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.

ARTICULO 4º)- Dispónese que cuando un hijo de cualquier edad, con capacidades diferentes, tuviese el certificado de discapacidad, y concurra a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, donde se imparte educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de la asignación establecido en los artículos 1º), 2º), y 3º), se duplicará de conformidad con lo dispuesto por artículo 10º) Anexo II) Ordenanza 937/13.

ARTICULO 5º)- El gasto que origine lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del presupuesto en vigencia, de cada una de las secciones.

ARTICULO 6º)- Comuníquese, etc., etc.,. Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal.
Alberto Juan Ledri – Secretario Municipal.